ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☒	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.26.1.0859-2026
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900.389.180-2
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.4162.010.32.1.1985-2025, CUYO OBJETO ES "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA +5,70 COLISEO DEL PUEBLO Y LA ADECUACIÓN DE 17 ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO.
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($663.910.526).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE INICIO	12 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE SEPTIMBRE DE 2026
ADICIONES	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO Y DOS PESOS M/CTE. ($49.986.782) INCLUIDO IVA
VALOR TOTAL A LA FECHA	SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($713.897.308) INCLUIDO IVA
PRORROGA 1	DEL 1 DE OCTUBRE 2026 AL 30 OCTUBRE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 DE OCTUBRE DE 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el 28 de febrero de 2026, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026 con la firma SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S (NIT 900.389.180-2), por un valor inicial de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($663.910.526).

2. Que el objeto del mencionado contrato consiste en: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4162.010.32.1.1985-2025, CUYO OBJETO ES 'REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA +5,70 COLISEO DEL PUEBLO Y LA ADECUACIÓN DE 17 ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO'”, encontrándose formalmente asociado al Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.0032-2026.

3. Que el plazo de ejecución pactado para el Contrato de Interventoría corresponde a siete (7) meses, fijándose como fecha de inicio el 12 de marzo de 2026 y como fecha inicial programada de terminación el 30 de septiembre de 2026.

4. Que, una vez expedido el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) y aprobadas las garantías contractuales, el Contrato de Interventoría dio inicio a su ejecución el 12 de marzo de 2026, encontrando actualmente en estado "En ejecución".

5. Que por medio del modificatorio de prórroga No 1 del 24 de septiembre de 2026, la Supervisión Prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026 en treinta (30) días calendario, contados a partir del primero (1) de octubre de 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato irá hasta el treinta (30) de octubre de 2026, para hacer coincidir de manera concomitante su finalización con la fecha de terminación del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026.”

6. Que, en atención a la prórroga del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026 por el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de octubre de 2026, se hace necesario adicionar su valor en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($49.986.782), incluido IVA, de los cuales CUARENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(42.005.699) corresponden al subtotal antes del IVA y $ 7.981.083 (siete millones novecientos ochenta y un mil ochenta y tres) pesos M/CTE al IVA del 19%.

7. Que, como consecuencia de la adición antes señalada, el valor total del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026 pasa de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($663.910.526) a SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($713.897.308), incluido IVA.

8. Que, en desarrollo del seguimiento contractual, se identificaron circunstancias que inciden temporalmente en la ejecución de las actividades previstas en los frentes de Calibella y Altos de Santa Elena, las cuales fueron expuestas por el contratista de obra mediante comunicación CAE-109.2-2026 del veintisiete (27) de octubre de 2026 y analizadas por la interventoría en el concepto SPLI-CALI-0859-0199 de la misma fecha.

   Cumplimiento de la Etapa Precontractual y Legalidad Predial por la Entidad.

9. Que la entidad contratante cumplió de manera estricta y oportuna con el principio de planeación y los requisitos de orden legal y técnico exigidos para la estructuración y adjudicación del contrato:

10. Titularidad y validación técnica: Que la condición de predio público a favor del Distrito fue validada y certificada formalmente en su debido momento por la autoridad competente (Planeación Distrital), acreditando que el bien es de propiedad y uso del Municipio.

11. Documentación contractual: Que dichos soportes de titularidad, la documentación técnica de Calibella y las condiciones de intervención fueron incorporados y puestos a disposición de los proponentes dentro del Anexo 1 Técnico y el expediente de contratación (repositorio oficial del proceso).

12. Conocimiento del contratista e interventoría: Tanto la entidad contratista como la interventoría conocieron, validaron y aceptaron formalmente las condiciones jurídicas y físicas del predio al momento de presentar su oferta e iniciar las obligaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractuales. Por lo anterior, no existe indeterminación, omisión ni vicio jurídico imputable a la administración distrital ni a los ejecutores de la obra.

Vías de Hecho y Oposición de la Comunidad (Hecho Sobreviniente)

13. Que al avanzar la ejecución física del proyecto en el sector, la comunidad de la zona adoptó una postura de oposición material frente a la titularidad y destinación del bien:

14. Vías de hecho: Que mediante actos de hecho y bloqueo en sitio, la comunidad impidió de manera coercitiva el normal avance de las actividades de obra contratadas, configurando un obstáculo ajeno a la voluntad y al control operativo de la entidad y del contratista.

15. Constancia formal: Que la controversia y la oposición quedaron debidamente documentadas en el Acta de fecha 23, en la cual se evidenció la imposibilidad física de continuar con los trabajos sin antes surtir mesas de socialización, pedagogía y verificación institucional sobre la titularidad del predio municipal.

Causal Técnica y Jurídica de Suspensión

16. Que la situación descrita configura un hecho imprevisto y sobreviniente (fuerza mayor/caso fortuito derivado de hechos de terceros) que afecta directamente el cronograma y la ruta crítica de las obras

17. Protección del interés público y seguridad: La continuidad forzada de las labores bajo vías de hecho compromete la integridad del personal operativo, el equipo técnico y el orden público del sector.

18. Necesidad de la medida: La suspensión contractual resulta imperativa y técnica mientras las dependencias competentes del Distrito adelantan las mesas de concertación y socialización con la comunidad, garantizando el esclarecimiento de la documentación pública antes de reanudar el frente de obra sin detrimento patrimonial ni afectación del equilibrio contractual.

19. Que, mediante el referido concepto, la interventoría emitió pronunciamiento favorable respecto de la suspensión temporal del contrato de obra por diez (10) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de octubre y el seis (9) de noviembre de 2026, inclusive, con fecha prevista de reinicio el diez (10) de noviembre de 2026, atendiendo a las circunstancias que afectan el desarrollo de las actividades constructivas y su incidencia en la programación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obra incide en la programación de las actividades de seguimiento, control y vigilancia directamente asociadas al desarrollo de los trabajos en los frentes intervenidos, circunstancia que hace necesario analizar la correspondencia entre las condiciones de ejecución de la obra y las obligaciones, actividades y plazo del contrato de interventoría, con el propósito de garantizar una adecuada articulación entre ambos contratos.

21. Que la situación presentada en el frente de Calibella requiere adelantar las gestiones pertinentes para precisar las condiciones jurídicas y administrativas relacionadas con la intervención proyectada, y las actividades que se desarrollan en el sector.

22. Que las circunstancias descritas hacen necesario establecer un periodo de coordinación contractual que permita articular las actuaciones requeridas para atender las situaciones identificadas, actualizar la programación de las actividades pendientes y verificar las condiciones necesarias para la reanudación de la ejecución de la obra, de conformidad con las obligaciones contractuales y las competencias de las partes.

23. Que, en atención a las circunstancias expuestas, resulta necesario determinar el tratamiento contractual aplicable al Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026 durante el periodo previsto para la suspensión de la obra, valorando las actividades de seguimiento que deben mantenerse, las obligaciones que resulten compatibles con la interrupción temporal de los trabajos y la necesidad de garantizar el acompañamiento técnico requerido para la reanudación de la ejecución contractual.

24. Que la suspensión temporal del contrato de interventoría no implica, por sí misma, la modificación de su objeto, el reconocimiento automático de mayores valores ni la determinación de responsabilidades derivadas de las circunstancias que han incidido en la ejecución de la obra.

25. Que, como consecuencia de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.0032-2026, no resulta posible continuar con la ejecución ordinaria del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026, en tanto las actividades de seguimiento, control y vigilancia propias de la interventoría recaen directamente sobre la ejecución del contrato de obra, cuya ejecución se encuentra temporalmente suspendida.

26. Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de economía, eficacia y responsabilidad, orientando la actuación de la entidad a la protección del interés general.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que, conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, ejerciendo el seguimiento y control que corresponda y procurando la protección de los intereses de la entidad y de los recursos públicos.

28. Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En tal sentido, ante la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que afecten temporalmente las condiciones normales de ejecución contractual, corresponde a la Entidad adoptar las medidas contractuales que resulten necesarias, proporcionales y debidamente justificadas para salvaguardar el interés general y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

29. Que el Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión temporal de los contratos estatales resulta procedente cuando sobrevienen circunstancias externas que imposibilitan temporalmente su ejecución, siempre que la medida se encuentre debidamente justificada y guarde relación con las circunstancias que la originan.

30. Que, en el presente caso, la suspensión del contrato de interventoría se fundamenta en una causa objetiva, directa y sobreviniente, derivada de la suspensión del contrato de obra, lo cual configura una medida necesaria, proporcional y razonable.

31. Que, en aplicación del principio de economía, resulta improcedente mantener vigente un contrato cuya ejecución material no puede desarrollarse, evitando así costos innecesarios y garantizando la adecuada administración del gasto público.

32. Que la presente medida tiene carácter temporal, preventivo y no sancionatorio, y se establece inicialmente por un término de diez (10) días calendario, periodo durante el cual se realizará seguimiento a la evolución de las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato de obra, para determinar las condiciones necesarias para la correspondiente reanudación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

33. Que, una vez se reanude el contrato principal, y de persistir la necesidad del servicio de interventoría, se procederá conforme a lo establecido en el contrato y en la normatividad vigente para su correspondiente reanudación.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Con fundamento en los antecedentes y las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, la Supervisión solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto autorizar y adelantar el trámite correspondiente para la suspensión temporal No. 1 del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026, suscrito con SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S., identificado con NIT 900.389.180-2, por un término de dias (10) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de octubre y el nueve (9) de noviembre de 2026, inclusive, con fecha prevista de reanudación el diez (10) de noviembre de 2026, de conformidad con la formalización de la suspensión del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.0032-2026 y el cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes.

La solicitud se fundamenta en la relación funcional existente entre ambos contratos y en la incidencia que tiene la suspensión temporal de la obra sobre el desarrollo ordinario de las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría. En consecuencia, se considera necesario adoptar una medida temporal que permita articular la ejecución de los contratos, evitar la duplicidad de costos durante el periodo en que no se desarrollen los trabajos objeto de seguimiento ordinario y preservar las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

En virtud de lo anterior, la Supervisión solicita:

PRIMERO. Autorizar la suspensión temporal No. 1 del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026, por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de octubre y el nueve (9) de noviembre de 2026, inclusive, con fecha prevista de reanudación el diez (10) de noviembre de 2026, condicionada a la debida formalización de la suspensión y al cumplimiento de los requisitos contractuales aplicables.

SEGUNDO. Disponer que la suspensión se formalice mediante la correspondiente acta suscrita por las partes, en la que se precise el periodo de suspensión, sus efectos sobre el cómputo del plazo contractual, las condiciones de reanudación y las obligaciones que, por su naturaleza y de acuerdo con el contrato, deban mantenerse durante dicho periodo. La formalización deberá efectuarse oportunamente y sin efectos retroactivos.

TERCERO. Solicitar al contratista de interventoría la revisión y actualización de las garantías contractuales a que haya lugar, de conformidad con las condiciones del contrato, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificación que se formalice y la normativa aplicable, verificando que los amparos y sus vigencias sean suficientes para cubrir las obligaciones contractuales.

CUARTO. Establecer que la suspensión temporal no genera, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o indemnizaciones a favor del contratista de interventoría, ni modifica automáticamente el valor del contrato o su objeto. Las condiciones económicas y los efectos sobre el plazo deberán sujetarse a lo que se establezca en el acta correspondiente y a las estipulaciones contractuales aplicables.

QUINTO. Disponer que, durante el periodo de suspensión, se atiendan las obligaciones que deban continuar vigentes conforme al contrato y a la naturaleza de la medida, sin que ello implique la ejecución ordinaria de actividades de interventoría sobre trabajos que se encuentren efectivamente suspendidos.

SEXTO. Una vez cumplido el periodo previsto, verificar las condiciones para la reanudación del contrato de obra y de la interventoría, así como la actualización de la programación de las actividades pendientes y la coordinación requerida para garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental.

La presente solicitud tiene como finalidad asegurar la adecuada articulación contractual, la aplicación de los principios de economía, eficacia y responsabilidad administrativa y la protección de los recursos públicos, sin que la suspensión implique pronunciamiento definitivo sobre la atribución de responsabilidades por las circunstancias que han incidido en la ejecución del contrato de obra.



DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ARCE
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

PROYECTÓ: EDWIN HURTADO VIVEROS _ CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 30 DE OCTUBRE DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.